


MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	CONVENIO No. 002979	3 ABO. 1990
	CLASE: INTERINSTITUCIONAL DE INTEGRACION DOCENTE ASISTENCIAL	
	CONTRATISTA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	VIGENCIA: DOS (2) AÑOS	
	FECHA DE PERFECCIONAMIENTO:	

Los suscritos RODRIGO BUSTAMANTE ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'174.123 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, en su carácter de Director General y en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 56 y 57 literal b), del Decreto Ley 1650 de 1977, quien en el texto de este documento se denominará EL INSTITUTO de una parte, y de la otra, RICARDO MOSQUERA MESA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'096.461 expedida en Neiva, quien obra como representante legal de LA UNIVERSIDAD NACIONAL, en su calidad de Rector, según Decreto 1493 de 25 de julio 1988, quien para efectos del presente convenio se denominará LA UNIVERSIDAD; teniendo presente el mutuo interés y el entendimiento institucional necesarios para el cabal logro de la integración Docente Asistencial como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo de los recursos humanos en el área de la salud con la urgente realidad nacional en dicho campo, celebramos el convenio contenido en las que a continuación se enumeran: PRIMERA: DEL SUMINISTRO DE CAMPOS DE PRACTICA. EL INSTITUTO facilitará a la UNIVERSIDAD de acuerdo con las modalidades y condiciones previstas en las cláusulas siguientes, campos de práctica para sus estudiantes de pregrado, entre los cuales se otorgan sesenta (60) cupos anuales para estudiantes internos y postgrado de las áreas que defina el Comité de Coordinación Docente Asistencial y especialmente en todas aquellas disciplinas que conforman el área de la salud. SEGUNDA: Constitúyese un Comité de Coordinación Docente Asistencial entre EL INSTITUTO y LA UNIVERSIDAD integrado de manera permanente por el Subdirector de Servicios de Salud de EL INSTITUTO ó su delegado y por el Decano de la Facultad de Medicina de la UNIVERSIDAD ó su delegado a quienes se sumarán

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "ISS", es un establecimiento público descentralizado del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y está exento de toda clase de impuestos nacionales, departamentales y municipales, incluido el de timbre nacional, y Ordinal b) Art. 31 de la Ley 90/86; Decreto 1265/79; Arts. 27 y 28. Ley 2a. /76; Art. 47 Decreto 1650/77; Art. 2o. Decreto 1200/77; Decreto 259/78; Decreto 1772/79 y Decreto 1134/86.

34 para cada caso, según los temas a tratar, los respectivos coordinadores de
35 área ó jefes de servicio, por parte del INSTITUTO, ó sus delegados y los
36 decanos ó directores de las respectivas dependencias universitarias ó sus
37 delegados. TERCERA: Cuando LA UNIVERSIDAD pretenda realizar con sus estu-
38 diantes prácticas, observaciones, rotaciones de internado ó de residencia,
39 en dependencias del INSTITUTO, deberá presentar, con no menos de sesenta
40 (60) días de anticipación, al Comité de Coordinación Docente Asistencial, un
41 plan completo de las actividades que piensen desarrollar. Dicho plan deberá
42 contener los requerimientos de recursos humanos, financieros y tecnológicos;
43 el programa académico propiamente dicho, sus contenidos, actividades, meto-
44 dología, objetivos y formas de evaluación; su duración e intensidad, sus
45 horarios, así como el número de estudiantes que vayan a realizar la práctica
46 ó rotación y los nombres de los cuatro (4) encargados de dirigirlos, super-
47 visarlos y evaluarlos. CUARTA: El Comité de Coordinación Docente Asistencial
48 deberá por consenso, impartir aprobación al plan de actividades que se pre-
49 tenda desarrollar. Sin tal aprobación no se podrá iniciar ninguno de los
50 programas previstos, en caso de no lograrse el consenso requerido, la discre-
51 pancia será dirimida personalmente por el Director General del INSTITUTO y el
52 Rector de LA UNIVERSIDAD. Si esto no fuere posible se pedirá la solución al
53 Consejo Nacional de Formación de Recursos Humanos para la Salud. QUINTA: Para
54 la aprobación de cualquiera de los programas que LA UNIVERSIDAD pretenda
55 desarrollar con sus estudiantes en EL INSTITUTO, el Comité de Coordinación
56 Docente Asistencial deberá tener muy en cuenta que por el presente Convenio LA
57 UNIVERSIDAD se obliga a respetar los reglamentos de EL INSTITUTO, las instruc-
58 ciones del Subdirector de Servicios de Salud de esa Entidad y del Director del
59 organismo donde se cumplan los programas y que, de igual manera, EL INSTITUTO
60 se compromete a respetar los principios, normas y regulaciones académicas de
61 LA UNIVERSIDAD. SEXTA: Las labores docentes serán desarrolladas por personal
62 científico vinculado al INSTITUTO que voluntariamente desee participar en
63 ellas sin perjuicio de las demás actividades que le están asignadas y de
64 acuerdo con lo que reglamentariamente disponga EL INSTITUTO. SEPTIMA: Cada vez
65 que el Comité de Integración Docente Asistencial apruebe un programa de prác-
66 ticas estudiantiles de pre ó post-grado, se deberá indicar a LA UNIVERSIDAD, que

Comité de
Supervisión
(1088-26)

DR

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIO No. 002979

- 3 AGO. 1990

2



INSTITUTO
DE
SEGUROS SOCIALES

miembros del personal del INSTITUTO tendrán la
responsabilidad docente de la respectiva actividad
según determinación tomada por el Comité. Si en algún
campo específico no hubiere dentro del personal del
INSTITUTO, profesionales con la debida capacitación

científica para responsabilizarse de la correspondiente labor con
beneplácito de la UNIVERSIDAD, no se desarrollará dicha práctica. OCTAVA:

Cada programa que se apruebe por parte del Comité Docente Asistencial,
deberá tener sendos coordinadores, uno por EL INSTITUTO y otro por LA
UNIVERSIDAD, designados por las mismas instituciones y quienes responderán
ante sus respectivas entidades por el buen éxito de los programas, debiendo
para el efecto, mantener debidamente informadas a las autoridades correspon-
dientes sobre el desarrollo de los mismos y planteando ante el Comité de
Integración Docente Asistencial los problemas que puedan presentarse y las
sugerencias necesarias para resolverlos. NOVENA: LA UNIVERSIDAD, de acuerdo

con sus normas internas, hará los reconocimientos académicos del personal
del INSTITUTO vinculado a estos programas. Particularmente se producirá la
designación como docente-ad honorem de los profesionales del INSTITUTO que
cumplan con los requisitos legales y estatutarios para serlo y que habiendo
manifestado su voluntad de participar en esta Integración Docente
Asistencial, hayan sido incluidos en los programas aprobados por el Comité
de Integración Docente Asistencial, ó en su defecto por acuerdo entre el
Rector de la UNIVERSIDAD y el Director General del INSTITUTO. DECIMA: Por

el hecho de participar en los programas de integración funcionarios de LA
UNIVERSIDAD y/o del INSTITUTO no recibirán sobreremuneración alguna lo cual
no obsta para que se les reconozcan otras garantías acordes con las regla-
mentaciones de ambas entidades y con este convenio tales como posibilidades
de capacitación, consideración reglamentaria para la asignación de sus demás
funciones, apertura de campos de investigación, etc. UNDECIMA: La evaluación
académica de las prácticas y rotaciones efectuadas por los estudiantes uni-
versitarios en EL INSTITUTO, compete exclusivamente a la UNIVERSIDAD a
través de sus profesores, entre los cuales figuran los funcionarios del

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "ISS", es un establecimiento público descentralizado del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y está exento de toda clase de impuestos nacionales, departamentales y municipales, incluido el de timbre nacional. (Ordinal b) Art. 31 Ley 90/46; Decreto 1265/75; Arts. 27 y 28 Ley 2a./76; Art. 47 Decreto 1650/77; Art. 26. Decreto 1700/77; Decreto 2036/78; Decreto 1772/79 y Decreto 1134/86.

34 INSTITUTO que sean designados como docentes ad-honorem. Lo anterior no obsta
35 para que de acuerdo con sus reglamentaciones, los profesores de la
36 UNIVERSIDAD obtengan informes y conceptos de personal del INSTITUTO, aún
37 diferente de aquel que participa en el programa. DUODECIMA: Todas las rela-
38 ciones y responsabilidades académicas y jurídicas que se adquirieran con los
39 estudiantes, practicantes, internos y residentes beneficiarios del programa
40 pactado en este ~~contrato~~^{convenio}, serán de competencia y cargo exclusivo de LA
41 UNIVERSIDAD. Si por cualquier causa EL INSTITUTO se ve precisado a efectuar
42 algún desembolso ó reconocimiento salarial ó prestacional como consecuencia
43 de una relación laboral judicialmente reconocida en favor de los estudiantes
44 de pre y post-grado que cumplan prácticas en sus dependencias, queda
45 facultado para repetir contra LA UNIVERSIDAD el total de las sumas pagadas.
46 EL INSTITUTO no pagará a los estudiantes que en virtud de este Convenio ade-
47 lanten prácticas en sus dependencias, ningún tipo de honorarios, emolumen-
48 tos, salarios ó prestaciones por no existir con ellos ninguna vinculación
49 laboral. DECIMOTERCERA: A la terminación de cada uno de los programas pac-
50 tados, tanto EL INSTITUTO como LA UNIVERSIDAD, por medio de los funcionarios
51 designados para coordinar la respectiva actividad, harán una evaluación
52 sobre la marcha de la misma y dentro de los quince (15) días siguientes la
53 harán conocer a la otra entidad y al Comité de Integración Docente
54 Asistencial. DECIMOCUARTA: Se deja claramente establecido que los estudian-
55 tes de pregrado y postgrado que realicen prácticas dentro del INSTITUTO,
56 actuarán como auxiliares de los profesionales a quienes compete exclusiva-
57 mente la responsabilidad de sus funciones y por consiguiente las actuaciones
58 de tales prácticas deberán ser previamente autorizadas, aprobadas y super-
59 visadas directa y personalmente por los correspondientes funcionarios del
60 INSTITUTO que tengan a su cargo la respectiva actividad. DECIMOQUINTA: La
61 UNIVERSIDAD será responsable judicialmente por los actos de los estudiantes
62 beneficiarios de este programa, que en desarrollo del mismo causen culposa-
63 mente menoscabo a bienes ó intereses del INSTITUTO, sin perjuicio de las
64 responsabilidades personales y patrimoniales que les puedan caber a los
65 mismos estudiantes, quienes recibirán bajo inventario firmado los implemen-
66 tos que requieran para sus labores en EL INSTITUTO. DECIMOSEXTA: El Comité

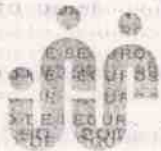
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIO No.

002979

- 3 AGO. 1990

3

INSTITUTO
DE
SEGUROS SOCIALES

de Integración Docente Asistencial podrá en cualquier momento y de manera motivada, autorizar la suspensión de un determinado programa de los que se desarrollen en virtud de este contrato, por circunstancias de fuerza mayor que impidan realizarlo en forma adecuada para las dos instituciones. DECIMOSEPTIMA: El INSTITUTO dará a los docentes de LA UNIVERSIDAD y a sus estudiantes beneficiarios de este contrato, las facilidades que según sus recursos y reglamentos, les resulten posibles en el campo de alojamiento, la alimentación, los espacios físicos para las labores y los instrumentos y materiales de consumo necesarios para ellas. DECIMOCTAVA: Los programas realizados en desarrollo de lo preceptuado en esta cláusula, no obligarán a ninguna de las entidades contratantes a hacer pago a la otra, por cuanto los costos y beneficios recíprocos adquiridos por las dos entidades de derecho público, se entienden compensados.

DECIMONOVENA: ^{De la capacitación} DE LOS DERECHOS DE CAPACITACION DE LA UNIVERSIDAD AL INSTITUTO. LA UNIVERSIDAD se obliga a ofrecer al INSTITUTO servicios de capacitación para sus servidores profesionales, técnicos o auxiliares en áreas de extensión y de pre y postgrado, de las usualmente cubiertas por ella y bajo las modalidades contempladas en la Cláusula siguiente. VIGESIMA: Las modalidades de los programas de capacitación pueden ser: a) Cursos solidificados por el INSTITUTO a la UNIVERSIDAD; b) Cursos no regulares organizados por la UNIVERSIDAD como actividades de extensión, actualización, refrescamiento o educación continuada, no dirigidos específicamente a los servidores del INSTITUTO; c) Programas regulares de la UNIVERSIDAD en formación de tecnólogos, de auxiliares o de pre y postgrado. LA UNIVERSIDAD en reciprocidad, sólo cobrará al INSTITUTO el costo de los eventos.

VIGESIMOPRIMERA: En desarrollo de la primera modalidad, el INSTITUTO podrá solicitar a la UNIVERSIDAD el diseño y la realización de cursos para sus servidores en cualquiera de las áreas normalmente cubierta por ella. En tal caso, la UNIVERSIDAD según las posibilidades de sus recursos humanos y físicos procederá a diseñar los cursos, cursillos, seminarios, foros, simposios, talleres, paneles, congresos, mesas redondas, ciclo de conferencias,

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "ISS" es un establecimiento público descentralizado del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y esta exento de toda clase de impuestos nacionales, departamentales y municipales, incluido el de timbre nacional. (Original b) Art. 31 Ley 90/46; Decreto 1265/75; Arts. 27 y 28 Ley 2a./76; Art. 47 Decreto 1650/77; Art. 2o. Decreto 1260/77; Decreto 296/78; Decreto 1772/79 y Decreto 1134/86.

34 debates o cualquier otra modalidad que resulte adecuada para el caso. Esta
35 programación comprenderá contenidos, objetivos, metodología, duración,
36 intensidad, horarios, fechas, sedes, personal que habrá de servirlos,
37 números mínimo y máximo de participantes y requisitos mínimos de los
38 aspirantes. Recibida la programación por el INSTITUTO, se procederá a
39 discutiría con el Comité de Integración Docente-Asistencial hasta ajustarla
40 a los requerimientos del INSTITUTO. VIGESIMOSEGUNDA: Se entiende que por las
41 finalidades de integración que persigue este Convenio y por ser las entida-
42 des pactantes de Derecho Público y de Servicio Social, LA UNIVERSIDAD no
43 derivará utilidad económica de estos cursos ni de los ofrecidos en las
44 restantes modalidades y únicamente recibirá el valor de los costos de los
45 eventos. VIGESIMOTERCERA: Los participantes en estos cursos serán selec-
46 cionados libremente por el INSTITUTO según sus planes de capacitación pero
47 cumpliendo con las exigencias de requisitos mínimos establecidos en el
48 programa aprobado. LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de verificar la
49 existencia de tales requisitos. VIGESIMOCUARTA: La Universidad se compromete
50 a evaluar a los participantes en estos cursos, de acuerdo a las modalidades
51 establecidas en los correspondientes programas y a certificar sobre la
52 asistencia y aprobación de los mismos. Por otra parte, la UNIVERSIDAD y el
53 INSTITUTO se comprometen a evaluar conjuntamente, por los mecanismos que
54 acuerden para cada caso, los cursos en sí, bajo los diversos aspectos
55 científicos y formales. Estas evaluaciones serán presentadas ante el Comité
56 de Integración Docente Asistencial y dentro del mes siguiente a la ter-
57 minación de actividades de cada programa. VIGESIMOQUINTA: La UNIVERSIDAD,
58 previa aquiescencia del INSTITUTO, manifestada por escrito y para cada caso,
59 podrá admitir para estos cursos a personas diferentes al personal del
60 INSTITUTO. Cuando se trate de personal vinculado laboralmente a la
61 UNIVERSIDAD, no se necesitará autorización del INSTITUTO, pero este hecho
62 deberá hacerse constar en la propuesta del programa. VIGESIMOSEXTA: Toda la
63 responsabilidad laboral académica y administrativa que se derive de estos
64 cursos, estará a cargo de la UNIVERSIDAD, la cual podrá a su turno hacer las
65 contrataciones que para servirlos llegue a requerir, pero conservando la
66 totalidad de la responsabilidad científica, académica, pedagógica y técnica

